

Ministerio de Minas y Energía
Origen: DIRECCION DE MINERIA EMPRESARIAL
Rad: 2019018442 19-03-2019 10:37:08 AM
Anexos: 0
Destino: CONSEJO NACIONAL DE OPERACION
Serie: 0.21 - NO APLICA

21

Bogotá, D.C.

Doctor

Alberto Olarte Aguirre

Secretario Técnico

Consejo Nacional de Operación -CNO

Av. Calle 26 No. 69-63 Oficina 408

Ciudad

Asunto: Solicitud oferta de carbón para generación eléctrica

Apreciado Doctor Olarte:

En atención a su comunicación radicada en este Ministerio con No. 2019012118 22-02-2019, relacionada con la situación de los proveedores de carbón para la generación eléctrica en la zona centro del país, nos permitimos manifestarle:

- 1) Esta Cartera delegó en la Agencia Nacional de Minería a través de la Resolución No. 91818 del 13 de diciembre de 2012 la función de fiscalización minera en el ámbito de su competencia, con el fin de garantizar el cumplimiento de las normas y de los contratos de exploración y explotación de recursos naturales no renovables.
- 2) En consecuencia la Agencia Nacional de Minería en cumplimiento de su función es autónoma para tomar las actuaciones que considere pertinentes y además está obligada a realizar todas las actividades necesarias para garantizar la aplicación de todas las normas que rigen el Sector Minero Colombiano.
- 3) Agradecemos a este Consejo sus buenos oficios para que a través de ustedes se conmine a los consumidores de carbón térmico a que garanticen que el mineral adquirido cumple con la normatividad señalada, no incurre en desacatos a la Ley ni es adquirido de manera irregular.
- 4) Exigir a los generadores que hacen uso del carbón como fuente de energía, asociar el desarrollo de proveedores a sus estándares de calidad, de forma que permita asegurar en el mediano y largo el suministro de este energético para cumplir con sus compromisos y procesos.

Página 1 de 2

- 5) En caso de que las causas por las cuales se ocasionó la suspensión los títulos mineros en cuestión, se encuentren subsanadas, informar de dicha situación para su revisión por parte de la ANM e informar de su solicitud a este Ministerio el cual solicitará apoyo a la Agencia para atender de manera prioritaria dicha revisión.

Esperamos haber dado respuesta satisfactoria a su inquietud. Este concepto se emite conforme a lo dispuesto por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – CPACA, sustituido por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,


Jhon Leonardo Olivares Rivera
Director de Minería Empresarial

Copia: Dr. Julián Eduardo Páez Gil, Coordinador del Grupo de Participación y Servicio al Ciudadano. MME.
Dra. Silvana Habid Daza, Presidente de la Agencia Nacional de Minería. Avenida Calle 26 # 59 - 51, Piso 10, Bogotá.
Dr. Javier Octavio García G. Vicepresidente Seguimiento, Control y Seguridad Minera. Agencia Nacional de Minería. Avenida Calle 26 # 59 - 51, Piso 8. Bogotá.

Elaboró: Jenny Manrique Alfonso
Revisó: Miguel Ángel Alfonso A.
Aprobó: Jhon Leonardo Olivares Rivera
(Radicado:) 2019012118 22-02-2019

TRD: Facilitativo